CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA CUARTA DELEGADA ANTE EL CONSEJO DE ESTADO

Radicado IUS No 2015-159961

Convocante: EXPOMINERALES DE COLOMBIA LTDA.
NIT 900.030.387-8

Convocado: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA –
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Cuantía: $33.827.194.33

Medio de control: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

ACTA No 004- 2015

En Bogotá D.C. hoy 1 de julio de 2015, siendo las 11:00 a.m. procede el despacho de la Procuradora Cuarta Delegada ante el Consejo de Estado a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, conforme se ordenó en auto No 004-2015 fechado el 23 de junio de 2015. Como apoderada del extremo convocante EXPOMINERALES DE COLOMBIA LTDA con NIT 900.030.387-8**,** comparece a la diligencia la doctora **Lina Patricia Rodriguez**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.542.358 de Medellín y tarjeta profesional N° 89.801 del C.S. de la J., aquién en auto admisorio se le reconoció personería para actuar, conforme al poder debidamente diligenciado visible a folios No 15 y 16, igualmente se hace presente la doctora **Magda Bolena Rojas Ballesteros**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.032.382.293 de Bogotá y tarjeta profesional No. 159.616 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la **Agencia Nacional de Minería,** conforme al poder el cual obra a folios del 111 al 116 del expediente, también comparece la doctora **Gloria Pabón**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.541.555 de Bogotá y tarjeta profesional No. 48.490 del C.S. de la J., en calidad de apoderada del **Ministerio de Minas y Energía,** conforme al poder el cual obra a folios del 107 al 110 del expediente, a quienes la Procuradora Cuarta Delegada ante el Consejo de Estado les reconoce personería jurídica. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta que las pretensiones de la

demanda radican en: *"A) Que se consigne en acta de conciliación que haga tránsito a cosa juzgada, y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3° del Decreto 1716 de 2009, los convocados el* ***MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA*** *y la* ***AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA****, según el caso, deben devolver al proponente de los CONTRATOS DE CONCESIÓN relacionados, las sumas de dinero canceladas por concepto de cánones superficiarios pagados anticipadamente en cumplimiento de lo perceptuado en la Ley 1382 de 2010, por carecer de causa jurídica que justifique su tenencia y comprende el reintegro y/o devolución de las siguientes sumas de dinero: La suma de OCHO MILLONES VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENA Y DOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($8´028.382.90.OO), pagada en favor de INGEOMINAS, el 07 de mayo de 2010, para la propuesta* ***JAI-15411****. La suma de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOSO ($23´505.146.43.oo), pagada en favor de INGEOMINAS, el 07 de mayo de 2010, para la propuesta* ***JAI-15451****. La suma de dos millones doscientos noventa y tres mil seiscientos sesenta y cinco pesos ($2´293.665.oo), pagada en favor de INGEOMINAS, el 13 de diciembre de 2010, para la propuesta* ***JG2-11241****.* ***TOTAL CANCELADO****: TREINTA Y TRES MILLONES OCHOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($33´827.194.33.oo). B) la devolución o reintegro de las sumas de dinero deberán hacerse en favor de EXPOMINERALES DE COLOMBIA LTDA, por consignación en la cuenta bancaria de ahorros No 007500762252 del banco DAVIVIENDA o al a cuenta corriente No 007569997393 de DAVIVIENDA. Adicionalmente informo que mediante oficio radicado el 9 de mayo de 2015, la sociedad* EXPOMINERALES DE COLOMBIA LTDA, a través de su apoderada presentó ante la Agencia Nacional de Minería, solcitud de devolución del canón superficiario cancelado en las propuestas JAI-15411, JAI-15451, JG2-11241. En respuesta a dicha solicitud la Agencia Nacional de Minería mediante ofico radicado ANM No 2015 5300172351, del 16 de junio de 2015, solicitó allegar la documentación completa requerida bajo la Resolución 738 del 13 de noviembre del 2013, atendiendo a lo requerido por la autoridad minera se hace entrega en esta diligencia de los documentos requeridos que constan de 26 folios para cada una de las propuestas del contrato de concesión minera a la Dra. Magda Bolena Rojas Ballesteros apoderada dc la Agencia Nacional de Minería". Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **Agencia Nacional de Minería**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación respecto a la solictud incoada por Expominerales de Colombia LTDA, en el cual el apoderada **CONTESTO**: *El comité de conciliación de la ANM en sección del 23 de junio del 2015 según acta No 10 de la misma fecha, determinó presentar formula de conciliación teniendo en cuenta que la sociedad convocante se encuentra dentro del*

listado de destinatarios del reintegro de dineros por concepto de pago de canón superficiario, de conformidad con el concepto proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de fecha 29 de octubre de 2014 así: 1. Cuantía: se pague las sumas canceladas por concepto de canón superficiario sin lugar al reconocimiento de intereses ni a la indexación de las sumas debidas asi: Por la propuesta del contrato de concesión No JAI-15411 el valor de $8.028.382.90, por la propuesta del contrato de concesión No JAI-15451 el valor de $23.505.146.43 y por la propuesta del contrato de concesión No JG2-11241 la suma de $2.293.665.oo. 2. Tiempo: a partir del día siguiente de ejecutoriado debidamnete el auto aprobatorio del acta de acuerdo conciliatrio expedido por el juez competente, la ANM tendrá 15 día hábiles para proceder al pago de la suma conciliada, siempre y cuando la parte covocante halla presetado la totalidad de documentos exigidos por la Resoluión No 138 del 2013. 3. Modo y lugar: los valores relacionados serán consignados en la cuenta bancaría que para tal fin indique el convocante mediante certificación bancaría. Aporto la respectiva certificción del cómite de conciliación en 1 folio. Procede a realizar la misma pregunta al representante del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA,** quién **CONTESTO:** El suscrito presidente del cómite de conciliación y defensa judicial del Ministerio de Minas y Energía certifica que en seción llevada a cabo el dia 27 de mayo del 2015, se estudió la solicitud de conciliación prejudicial de la señora Maria Teresa Díaz Rodriguez representada por la Dra. Lina Patricia Rodriguez Agudelo. Una vez discutido el asunto el cómite decidió no conciliar, teniendo en cuenta entre otros, los siguiente argumentos: PRIMERO, se configura la existencia de la obligación por parte del Ministerio de Minas y Energía, como quiera que no tiene relación de causlidad con los hechos que sustentan la acción. El Ministerio es el ente rector de la política minera del Pais, no por ello debe responder por los actos, hechos, operaciones administrativas, y omisiones de las entidades delegatarias, el Ministerio de Minas es una entidad independeinte de la Agencia Nacional de Minería, quién cuenta con personería jurídica, autonomia administrativa y financiera. El Ministerio de Minas y Energía no es responsable de las actuaciones de dicha entidad, ni actúa por intermedio de la misma. De lo expuesto se concluye con claridad que el Ministerio de Minas y Energía no tiene legitimacipn en la causa por pasiva dentro del presente proceso, se hace entrega de la certificación suscrita por el Dr. Isaac Elias Bedoya Cardenas contentiva en 2 folios. Seguidamente, la Procuradora Cuarta Delegada ante el Consejo de Estado, Doctora **María Patricia Ariza Velasco** procede a preguntar a la doctora **Lina Patricia Rodriguez Agudelo** apoderada del convocante **EXPOMINERALES DE COLOMBIA LTDA,** sobre el ánimo conciliatorio que le asiste sobre la controversia. **CONTESTO**: Existe anímo

conciliatorio frente a lo panteado por la Agencia Nacional de Minería, respecto a la devolución de los canónes superficiarios cancelados. Respecto de la asistencia de la convocada Agencia Nacional de Defensa Juridíca del Estado, se deja constancia de que esta no asistió. La señora Procuradora Cuarta Delegada ante el Consejo de Estado, considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: ***(i)*** la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); ***(ii)*** el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70 Ley 446 de 1998); ***(iii)*** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; ***(iv)*** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo y; ***(v)*** en criterio del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Consejo de Estado Sección Tercera, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio del acuerdo hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas, conforme lo dispone los art. 73 de la Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001. En contancia se firma la presente a las 11:45 am wen Bógotá D.C., por lo comparecientes,

MARÍA PATRICIA ARIZA VELASCO
Procuradora Cuarte Delegada ante el Consejo de Estado

LINA PATRICIA RODRIGUEZ
Apoderada extremo convocante

MAGDA BOLENA ROJAS BALLESTEROS
Apoderada extemo convocado
Agencia Nacional de Minería

GLORIA PABÓN
Apoderada extemo convocado
Ministerio de Minas y Energía